



BOLETÍN TRIBUTARIO - 096/18

ACTUALIDAD NORMATIVA

**I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS:
26.92% EA (1 AL 31 DE JULIO DE 2019)**

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0829 del 28 de junio de 2019, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 26.92% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 31 de julio de 2019.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **SUBCAPITALIZACIÓN (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 118-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS 1.2.1.18.60, 1.2.1.18.61, 1.2.1.18.62, 1.2.1.18.63 Y 1.2.1.18.64 DEL CAPÍTULO 18 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Decreto 1146 del 26 de junio de 2019](#)**
- **PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (ADICIONA EL CAPÍTULO 14 AL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEROGA EL DECRETO 1567 DE 2015 - [Decreto 1122 del 26 de junio de 2019](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

28 de junio de 2019

¹ *"Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web". (Subrayado fuera de texto)*